

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 31 de 2024. A Despacho de la señora Juez informándole que, se radicó respuesta por la Superintendencia de Notariado y Registro de la localidad, en razón del llamado que se hiciera en el auto de fecha 18 de septiembre del año en curso, en aras de que informaran las results de la orden de inscripción de la medida cautelar decretada al interior de la contienda, toda vez que a la fecha no se contaba con soporte de la efectivización de la misma.

Aunado a ello, se recibió en cumplimiento del auto precedente (18 de octubre), por parte del apoderado de oficio de los demandantes, la constancia de la comunicación agotada vía WhatsApp respecto de los señores JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO Y JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO, adjuntándose debidamente el soporte documental reseñado.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL						
DEMANDANTES:	PEDRO ANTONIO GIRALDO FRANCO, OLGA ELIANA, OBDULIO Y ELIÉCER GIRALDO ARIAS, en calidad de herederos de la fallecida DIVA LUCERO ARIAS OCAMPO						
DEMANDADO:	JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO Y JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00123	00
ASUNTO:	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA - ORDENA EMPLAZAMIENTO						

- Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene en primer lugar, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas, Caldas, quienes informan, que la omisión en el

registro de la cautela decretada, obedece a que no se han seguido los lineamientos de la Instrucción Nro. 5 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y advierten que:

Atendiendo a su requerimiento, con oficio N° 527 del 18 de octubre del presente año, me permito comunicarle que, para poder atender a su solicitud, debe relacionar la información del folio de matrícula inmobiliaria en la cual se debía inscribir la medida y así poder verificar si realmente el interesado no ha realizado el proceso de registro, en el cual presentan de manera física el oficio N° 288 DEL 26/06/2024 y así poder dar cumplimiento a la orden impartida por el Juez.

*Además me permito comunicarle que según lineamientos de la Superintendencia de Notariado y Registro, en las Oficinas de Registro ya no se reciben inscripciones de medidas, ni cancelaciones vía correo electrónico, dado que para proceder con la radicación de los documento, **debe el interesado acercarse de manera presencial a las instalaciones de la ORIP ubicada en la carrera 6 # 5-11 en el Municipio de Aguadas, y realizar el pago de acuerdo a la liquidación de los derechos de registro correspondiente y aportar copia original del oficio, copia del correo electrónico recibido por el Despacho Judicial y el recibo original.***

Sobre el primer párrafo transcrito, se resalta a la Oficina de Registro de la localidad, que el oficio Nro. 288 de fecha 26 de junio de 2024, y del cual se solicitó información en el comunicado adiado en el presente mes, contiene los datos de identificación de los bienes inmuebles objeto del registro de la medida cautelar, como puede avizorarse en el archivo Nro. 015 del plenario:

Para los fines pertinentes me permito informarle que este Juzgado, en providencia del 25 de junio de 2024, dispuso:

"CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles que se encuentran en cabeza del codemandado **JOSÉ EROEL PTIÑO FRANCO**, titular de la cédula de ciudadanía 4.334.166:

102-2412, 102-2908, 102-2434 y 102-6461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta seccional, de propiedad del señor **JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO**. Por secretaría se expedirá el correspondiente oficio.

Para mayor claridad y a fin de que se cumpla con lo ordenado, le remito copia íntegra de la referida providencia.

Atentamente,


JESÚS ALBERTO LÓPEZ GALVIS
Secretario

Ahora bien, se insta a la parte demandante para que informe, si en efecto, ya compareció de manera personal a las instalaciones de dicha dependencia, en aras de cancelar las expensas pertinentes y llevar a buen término la inscripción pretendida; en caso de que dicha labor no

se haya surtido por la parte activa, se INSTA para que procedan de conformidad, con el señalamiento atrás citado.

Se ordena que, por la secretaría del Juzgado, se remita copia de la providencia de fecha 25 de junio y oficio Nro. 288 de fecha 26 de junio de 2024, al correo electrónico notificaciones@ramirezabogados.com.co del apoderado de oficio de los demandantes, cumpliendo con la trazabilidad intimada, para efectivizar la inscripción de la cautela.

Se agrega y se pone en conocimiento de parte interesada, la contestación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de la localidad.

- Seguidamente, se trae en esta oportunidad, constancia de la infructuosa labor de notificación a los abonados conocidos de los demandados JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO Y JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO, donde se observa del soporte documental traído a colación, que los números telefónicos carecen del aplicativo WhatsApp, impidiendo ello lograr la notificación personal que contempla la ley 2213 de 2022.

Es así que, agotadas todas las instancias para lograr la debida integración de los mismos, se ordenará el EMPLAZAMIENTO respectivo, conforme a lo consignado en el artículo 293 del Estatuto General del Proceso, ignorándose otro lugar donde puedan ser citados.

El caso que ocupa nuestro interés, encaja dentro de la citada preceptiva; por ende, se ordena el emplazamiento de los demandados JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO Y JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO, siguiendo los lineamientos del artículo 108 del estatuto citado, y la publicación del emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 (TYBA), sin que se amerite realizarlo por medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c200a2703f5713aa7ff5653dcdedfa047432a00027f288a2bcb5def936fec1c0**

Documento generado en 31/10/2024 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>